



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**  
**Despacho comisorio**

|                    |                                                                                                          |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N. U. R.           | 95 001 60 00 643 2020 00177 00                                                                           |
| E. S.              | 2020 00283                                                                                               |
| Procedimiento      | Ley 906 de 2004                                                                                          |
| Condenado          | <b>Acdiel Villarreal Millán</b>                                                                          |
| C. C.              | 91.003.224                                                                                               |
| Pena               | 37 meses de prisión -autor-                                                                              |
| Delito             | Violencia intrafamiliar                                                                                  |
| Juzgado fallador   | Juzgado Promiscuo Municipal El Retorno (Guaviare)                                                        |
| Lugar de reclusión | Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare)                                                     |
| Solicitud          | Prisión domiciliaria, Ley 750 de 2002 y artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004              |
| Decisión           | Reconoce redención de pena y abstiene de decidir sobre prisión domiciliaria como padre cabeza de familia |

Lunes dieciocho de enero de dos mil veintiuno

### **1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre redención de pena y la solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia que, en escrito que antecede, presenta el señor **Acdiel Villarreal Millán**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare).

### **2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 15 de febrero de 2020 fue condenado a 37 meses de prisión como autor de la conducta punible de violencia intrafamiliar, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal en El Retorno (Guaviare), en sentencia anticipada del 19 de mayo de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un por término igual al de la pena privativa de la libertad.

La sentencia cobró ejecutoria el 27 de mayo de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 20 de febrero de 2020 al - pendiente por establecer - y desde el 17 de julio de 2020.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección de la Cárcel Municipal de San José del Guaviare (Guaviare):

- 153-2020 del 26 de octubre de 2020, (julio - 27 al 31 - a octubre - 1 al 25 - de 2020) con 496 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta aceptable para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 496 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 1 día.

#### 3.2. De la petición

El señor **Acdiel Villarreal Millán** solicita en su favor la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia con fundamento en la Ley 750 de 2002 y en los artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004, en relación con sus menores hijas **G. A. V N.** y **K. A. V. N.**, de 14 y 10 años, respectivamente.

#### 3.3. De la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia

A fin de establecer si procede la prisión domiciliaria en favor del aquí sentenciado, solicítese apoyo al Juzgado Promiscuo de Familia en Saravena (Arauca), para que el asistente social de ese despacho establezca:

##### 3.3.1. En relación con las menores **K. A. V. N.** y **G. A. V N.**, hijas del señor **Acdiel Villarreal Millán**

<sup>1</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993.

<sup>2</sup> Artículo 101, *ibídem*.

- A) Al cuidado de quién, dónde, desde cuándo, por qué y en qué condiciones se encuentran.
- B) Al cuidado de quién, dónde, desde cuándo, por qué y en qué condiciones se encontraban antes de la privación de la libertad de su papá, ocurrida el 17 de julio de 2020.
- C) Cómo están garantizados sus derechos.
- D) Dónde adelantan sus estudios, quién ha fungido y quién funge actualmente como su acudiente.

### **3.3.2. En relación con el señor Acdiel Villarreal Millán**

- A) A qué actividad económica se dedica en libertad.
- B) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ha ejercido el rol de padre de las menores K. A. V. N. y G. A. V. N.
- C) Quiénes conforman su núcleo familiar, dónde se encuentran, a qué actividad económica, académica, se dedica cada uno de ellos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que pueden apoyar el cuidado y protección de las menores K. A. V. N. y G. A. V. N., con ocasión de su ausencia temporal por la privación de la libertad que lo afecta.

### **3.3.3. En relación con la vivienda**

A qué título la ocupa. De pagar arriendo, quién y a quién se paga el canon respectivo, el valor mensual de este, quienes habitan en esa vivienda, desde cuándo, y qué relación tienen con el señor **Acdiel Villarreal Millán**.

### **3.3.4. En relación con la señora Adriana Yorley Neiva Bejarano., madre de las menores K. A. V. N. y G. A. V. N.**

- A) Quiénes conforman su núcleo familiar, dónde se encuentran, a qué actividad económica, académica, se dedica cada uno de ellos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que pueden apoyar el cuidado y protección de las citadas menores con ocasión de la ausencia temporal de su padre por la privación de la libertad que lo afecta.
- B) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ejerce el rol de madre de las menores K. A. V. N. y G. A. V. N., antes y después de la privación de la libertad del señor **Acdiel Villarreal Millán**, ocurrida el 17 de julio de 2020.
- C) Qué actividad económica se dedica.

Demás información relevante que permita establecer la condición de padre cabeza de familia del señor **Acdiel Villarreal Millán**, en relación con sus menores hijas.

Las menores se localizan en Caranal, municipio de Fortul (Arauca).

**Para el efecto, acudirá a medios idóneos que no comporten riesgo alguno, atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la COVID - 19.**

**3.3.5.** Solicítese apoyo al Juzgado Promiscuo de Familia en San José del Guaviare (Guaviare), para que la asistente social, en entrevista con el señor **Acdiel Villarreal Millán**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en ese municipio, desarrolle las preguntas realizadas en precedencia, con el fin de establecer su condición de padre cabeza de familia.

**Para el efecto, acudirá a medios idóneos que no comporten riesgo alguno, atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la COVID - 19.**

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De la privación de la libertad**

Solicítese al juzgado fallador, inmediatamente y por el medio más expedito, informar las fechas de privación de la libertad con ocasión de la captura por orden judicial, cuya legalización se realizó el 20 de febrero de 2020. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten.

##### **4.2. De las personas que visitan en reclusión al señor Acdiel Villarreal Millán.**

Solicítese a la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), la relación de las personas que visitan al señor **Acdiel Villarreal Millán**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.003.224.

##### **4.3. De las anotaciones y antecedentes penales**

Solicítese el reporte de anotaciones y antecedentes penales del citado sentenciado.

##### **4.4. De la notificación**

Para notificar esta providencia al señor **Acdiel Villarreal Millán**, quien cumple la pena en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, líbrese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal -reparto- en esa capital. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

##### **4.5. De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

**5. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer 1 mes 1 día como redención de pena en favor del señor **Acdiel Villarreal Millán**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Abstenerse de decidir sobre prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIO \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación  
en ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
auto de fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO \_\_\_\_\_